

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIAPARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 239.

Secretaría.—Negociado 1.º

CONVOCATORIA.

En virtud de las facultades que me confiere el art. 61 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y con arreglo al 62 de la misma ley, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación Provincial á sesión extraordinaria, que deberá tener lugar el día 3 de Septiembre próximo á las doce de la mañana en el salón destinado al efecto en el Palacio de la provincia, con el objeto de que emita su ilustrado informe acerca de los particulares que comprende la Real orden circular de 24 del actual, referente á la necesidad de proceder á la inmediata reforma de la división electoral que en la actualidad rige.

Lo hago público por la presente para general conocimiento.

Palencia 25 de Agosto de 1910.

El Gobernador,
Ricardo Pérez Gironés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación, con fecha 30 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 27 de los corrientes se impone á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la obligación de formar inmediatamente una Estadística de viviendas, entidades de población y edificios y albergues existentes en todos los Ayuntamientos de España y en sus posesiones del Norte y Costa Occidental de África, Río de Oro y Golfo de Guinea, como base y trabajo preparatorio de grande importancia para formar el Censo de población y Nomenclátor de la Nación y de sus mencionadas Posesiones, que, en virtud de la ley de 3 de Abril de 1900 ha de llevarse á efecto el 31 de Diciembre de este año.

»La expresada Estadística de viviendas debe ejecutarse por el procedimiento y con los datos y pormenores que se detallan en la Instrucción aprobada al efecto, en igual fecha, por S. M., señalándose en ella plazos perentorios para las diferentes fases de los trabajos y para su terminación.

»Habiendo de auxiliar á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, para la ejecución de los trabajos en las capitales de provincia Juntas provinciales presididas por los respectivos Gobernadores civiles, y en los Ayuntamientos Juntas municipales presididas por los Alcaldes, de las que formarán parte, entre otras personalidades, los Tenientes de Alcalde, y teniendo en cuenta la suma importancia del servicio de que se trata, de cuya perfección y esmero con que se ejecute depende, en

gran parte, el éxito del próximo Censo de población, obra de excepcional empeño y transcendencia para las necesidades del Estado y para el progreso moral y material de la Nación,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dirijan órdenes terminantes á los Gobernadores civiles de las provincias, y estas Autoridades, á su vez, las transmitan á los Alcaldes y Juntas municipales, para que tomen con verdadero empeño y presten su atención, cooperación y celo al logro del más feliz resultado de la Estadística de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento é iguales fines, esperando que tanto ese Gobierno como las Corporaciones y demás funcionarios dependientes de su Autoridad, coadyuven á la realización de servicio de tan suma importancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1910.—Merino.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 18 de Agosto).

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE PALENCIA.

Publicada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en BOLETÍN extraordinario de este día la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 22 del actual, en la que se preceptúa lo siguiente:

«1.º Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se interese de las Diputaciones y Ayuntamientos que en el plazo máximo de diez días se remitan á dichos Gobiernos los informes precisos acerca de las necesidades locales, detallando en todos cuanto se relacione con la reforma indicada y especificando las razones justificativas que los motiven, los datos que se estimen como generales, las estadísticas especiales de población para la agrupación de pueblos, las distancias entre los mismos, caseríos y demás residencias que existan dentro de

los términos municipales, número de electores que deben tener las agrupaciones que se establezcan, Colegios y secciones de las mismas y cuanto pueda afectar al particular para la mejora del servicio, y sobre todo para el más fácil ejercicio del derecho del sufragio.

2.º Que en el mismo plazo anteriormente señalado, emitan también sus competentes y necesarios informes, y los remitan á los Gobernadores las Juntas provinciales del Censo, una vez que estas entidades reúnan los datos y las opiniones de las Juntas municipales pertinentes al particular.

3.º Que los Gobernadores publiquen esta disposición en BOLETÍN extraordinario de la provincia, para que, conocida de todas las entidades que puedan considerarse interesadas en el asunto, remitan éstas, si lo estiman oportuno, sus alegaciones en el plazo dicho á los Gobernadores civiles.

4.º Que una vez reunidos todos los informes y antecedentes expresados, los Gobernadores los remitirán inmediatamente á este Ministerio.»

Llamo la atención de los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, para que tan pronto como reciban el presente número convoquen, en la forma dispuesta en el párrafo final, art. 13 de la ley de 8 de Agosto de 1907, á los Vocales que la constituyen, á sesión extraordinaria, á fin de emitir el informe que se determina en el párrafo 2.º de dicha Real orden, levantando acta del acuerdo que adopten y remitiéndole en el plazo de quinto día á la Secretaría de esta Junta provincial, teniendo presente que caso de no asistir número suficiente en la primera convocatoria, se constituirá y deliberará la Junta con los Vocales que asistan en segunda citación, la cual no podrá hacerse antes de transcurridas, por lo menos, veinticuatro horas, conforme á lo que se determina en el párrafo 3.º, art. 13 de la ley citada.

Palencia 24 de Agosto de 1910.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD.

Circular.

Atendiendo á que el agua es el medio más importante de transporte del bacillus vírgula, como de otros gérmenes de enfermedades infecto-contagiosas, y con el fin de poder evitar en lo posible la propagación de tales enfermedades, encargo muy encarecidamente á todos los Señores Médicos de esta provincia, y muy especialmente á los de pueblos situados en las márgenes del río Carrión, más ó menos próximos á él, que inmediatamente de observar en los enfermos de cuya asistencia se hallen encargados, síntomas de cólera ó de fiebre tifoidea que les haga creer con fundamento se trata de esas afecciones, lo comuniquen á esta Inspección, utilizando siempre que sea posible la vía telegráfica.

Al propio tiempo, quedan en la obligación de aislar y observar rigurosamente á enfermos ó personas sospechosas procedentes de puntos donde se padezca el cólera, tan pronto como tengan noticia de su llegada á los pueblos respectivos, comunicando la noticia á esta Inspección, y reclamando el auxilio de la Autoridad, si los interesados se negasen á ser aislados ú ocultasen su procedencia y documento sanitario en que se haga constar, y que deben exhibir.

Las infracciones de lo ordenado en esta circular, serán castigadas con la multa máxima que las disposiciones vigentes me autorizan para imponer en tales casos.

Palencia 25 de Agosto de 1910.—El Inspector provincial de Sanidad, Fermín L. de la Molina.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Septiembre á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 22 de Agosto de 1910.—El primer Jefe, José Salinas. 2—3

SECCION DE POSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta

oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Herrera de Valdecañas que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 1 al 5 del corriente no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fe-

cha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargos del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real

decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 17 de Agosto de 1910.—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Florentina Arnáez. . .	Eustaquio López. . .	15	Octubre.	1908	100 10	5 »	105 10
TOTALES.						100 10	5 »	105 10

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo instado en este dicho Juzgado y mi Escribanía por el Procurador Don Juan Ortega, á nombre de D. Fernando Monedero Diezquijada, de esta vecindad, como heredero fiduciario del «Banco Agrícola Monedero», contra D. Laureano Cirajas y su esposa D.ª Vicenta López Puga Monedero, sobre pago de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, dicen como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veinte de Agosto de mil novecientos diez, el Sr. D. José López Arbizu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo entre partes, de la una como demandante D. Fernando Monedero Diezquijada, viudo, propietario y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador de este Juzgado D. Juan Ortega Guardia, bajo la dirección del Letrado D. Luis Martínez Vázquez, en el concepto y con el carácter el Don Fernando Monedero Diezquijada de heredero fiduciario de D. Pedro Monedero Martín, y por tanto como representante legal de la institución benéfica «Banco Agrícola Monedero», domiciliada en esta Ciudad y fundada por el D. Pedro Monedero, y de la otra como demandados Don Laureano Cirajas Vecino y su mujer D.ª Vicenta López Puga Monedero, Abogado aquél y dedicada á sus labores ésta, y ambos vecinos de Valoria la Buena, en rebeldía, sobre pago de mil pesetas é intereses de un préstamo por escritura pública.

FALLO.—Que debo mandar y mando siga adelante la ejecución despachada en estos autos y con el producto de los bienes embargados á los demandados D. Laureano Cirajas Vecino y D.ª Vicenta López Puga

Monedero, se haga cumplido pago al demandante D. Fernando Monedero Diezquijada en concepto de heredero fiduciario y representante legal del Banco Hipotecario Agrícola en esta Ciudad, de la cantidad de mil pesetas de principal, con más doscientas cincuenta de intereses vencidos y no satisfechos, y los que vayan venciendo hasta que el pago se realice y costas causadas y que se causen, en las que expresamente condeno á dichos demandados D. Laureano Cirajas y D.ª Vicenta López Puga Monedero. Y mediante la rebeldía de éstos notifíquese esta sentencia en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de mencionada ley. Así por ésta definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José López Arbizu.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia veinte de Agosto de mil novecientos diez, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Isidoro Páramo.

La relación es cierta y lo inserto corresponde con los originales contenidos en dicho juicio, á que me refiero caso necesario. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía D. Laureano Cirajas y su esposa D.ª Vicenta López Puga Monedero, expido éste para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Palencia á veintitres de Agosto de mil novecientos diez.—Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por el presente se cita y llama á los contribuyentes por consumos y municipales del distrito de Villota

del Páramo durante el año de mil novecientos nueve, que no hubiesen comparecido ante este Juzgado de instrucción y que se consideren perjudicados, á fin de que en término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo verifiquen durante las horas de audiencia, con objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario que se instruye por exacciones ilegales, presentando á la vez los talones ó recibos facilitados, bajo los apercibimientos de ley en otro caso.

Dado en Saldaña á veintidos de Agosto de mil novecientos diez.—Eduardo Divar.—El Escribano, Antonio Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que sean examinadas por los vecinos de este término municipal y puedan hacer las observaciones y reclamaciones en la forma prevenida por la ley dentro de dicho plazo, pasado el cual no será ninguna admitida.

Baquerín de Campos 21 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Baldomero Enríquez.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

El proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el año 1911, se halla formado por la Comisión respectiva y expuesto al público por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, las cuales no serán admitidas transcurrido el plazo de exposición.

Quintana del Puente 24 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Juan Moreno.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Juan Moreno Castro, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado en el día de hoy el sorteo de los Señores Jurados que han de conocer de las causas que se hallan en estado de someterse á su deliberación en el cuatrimestre próximo, ha correspondido á los siguientes:

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
------------------	----------------------	-----------

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Cabezas de familia.

1	D. Martiniano Diez Saldaña..	Amusco.
2	Cayo Rodríguez Blanco..	Torquemada.
3	Pedro Castaño Plaza..	Astudillo.
4	Vicente Heredia Márcos..	Amayuelas de Abajo.
5	Galo Diez Diez..	Valdespina.
6	Manuel González Pinta..	Piña.
7	Isidro Rojas Román..	Amusco.
8	Isidoro Fernández Villaverde..	Astudillo.
9	Basiliano Masa Lezcano..	Rivas.
10	Mariano Sendino Burón..	Cordovilla la Real.
11	Balbino Bustos Hidalgo..	Torquemada.
12	José Manuel Mora Alday..	Melgar de Yuso.
13	Pedro Ordóñez Arija..	Itero de la Vega.
14	Ezequiel Muñoz González..	Rivas.
15	Modesto Saldaña Illera..	Idem.
16	Mariano Narganes García..	Piña.
17	Quirico Pérez de la Fuente..	Santoyo.
18	Gregorio Pérez García..	Idem.
19	Gregorio Rodríguez Rojas..	Torquemada.
20	Julian Illana García..	Cordovilla la Real.

Capacidades.

1	D. Tomás Muñoz Fuente..	Piña.
2	Francisco Rodríguez Escobar..	Boadilla del Camino.
3	Andrés Suazo Pérez..	Piña.
4	Julian Adán Cabañas..	Torquemada.
5	Tomás Arroyo del Val..	Piña.
6	Pascual Rojas Santoyo..	Amusco.
7	Victorino Bustillo Fernández..	Piña.
8	Tomás Tamayo Fernández..	Amusco.
9	Valentín Vega López..	Lantadilla.
10	Baltasar Delgado Antón..	Amusco.
11	Claudio Carrera Melendre..	Idem.
12	Miguel Aparicio Acinas..	Rivas.
13	Primitivo Alonso Rodríguez..	Lantadilla.
14	Victoriano Gallardo Gallardo..	Támara.
15	José Saldaña Lozano..	Rivas.
16	Eduardo Sánchez Pinta..	Piña.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Félix Cossío García..	Palencia.
2	Emilio Rico Zabala..	Idem.
3	Hermenegildo Gandarillas..	Idem.
4	Juan González Ruíz..	Idem.

Capacidades.

1	D. Santiago Mateo Domínguez..	Palencia.
2	Julio González Yagüez..	Idem.

PARTIDO DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Cabezas de familia.

1	D. Benigno Amor Bregón..	Revenga.
2	Valerio Alonso Fernández..	San Cebrián de Campos.
3	Cándido González Rojo..	Abia.
4	Segundo Blanco Villameriel..	Frómista.
5	Silvino Prieto Payo..	Arconada.
6	Teodoro García Plaza..	Abia.
7	Claudio Cuadro García..	Frómista.
8	Victor Meriel Revuelta..	Revenga.
9	Manuel Santos Aguado..	Idem.
10	Jerónimo Quijano Rebolledo..	Calzada de los Molinos.
11	Francisco Salán Merino..	Ledigos.
12	Paciano Ramírez Ortega..	Lomas.
13	Pedro Redondo Maté..	Villovieco.
14	Francisco Romero Rojo..	Villadiezma.
15	Pedro Cembrero Mozo..	San Mamés.
16	Eugenio de los Ríos Rojo..	Osorno.
17	Ezequiel García Carrancio..	Villoldo.
18	Francisco Estébanez González..	Marcilla.
19	Ventura Martín Ruíz..	Idem.
20	Eugenio Muñoz Merino..	San Llorente de la Vega.

Capacidades.

1	D. Enrique Diez Calle..	Bahillo.
2	Toribio Alonso Rebolledo..	Requena.
3	Ricardo Linares Castañeda..	Las Cabañas.
4	Benito Fuente Andrés..	Robladillo.
5	Anastasio Herrero García..	Idem.
6	Aquilino Calvo Ortega..	Idem.
7	Manuel Rafael Alvarez..	Osorno.
8	Pablo Cuadrado Porrís..	Villaherreros.
9	Saturnino Pérez Miguel..	San Llorente de la Vega.
10	Miguel González de la Hoz..	Santillana.
11	Martín Linares Castañeda..	Las Cabañas.
12	Lúcio Bregón Ortega..	Marcilla.
13	Antonio H. Josa González..	Osorno.
14	Joaquín Fernández Laso..	Calzadilla de la Cueva.
15	Ramón de Abia Hervás..	San Mamés.
16	Antonio Pérez Hervás..	San Cebrián.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Juan Gallego Antolín..	Palencia.
2	Marciano Alonso Campo..	Idem.
3	Ruperto García Quintano..	Idem.
4	Julio Vielva de Cós..	Idem.

Capacidades.

1	D. Rufino Cebrián Díaz..	Palencia.
2	Ramón Alonso Alonso..	Idem.

PARTIDO DE CERVERA DE RÍO-PISUERGA.

Cabezas de familia.

1	D. Angel Mediavilla Salcedo..	Aguilar de Campoó.
2	Pedro Ruíz Gómez..	Idem.
3	Francisco Ruíz Menaza..	Idem.
4	José Llorente Diez..	Verdeña.
5	Juan Gutiérrez San Millán..	Prádanos.
6	Juan Iglesias Vélez..	Renedo.
7	Ezequiel Carrión Rivas..	Cervera.
8	Eleuterio Peral Bravo..	Villarén.
9	Benito Mesones Iglesias..	Pomar.
10	Casto Gama Mencía..	Olleros.
11	Fernando Alonso Vilda..	Aguilar.
12	Matías Ibáñez González..	Micieces de Ojeda.
13	Hilario Ramos González..	Barruelo.
14	Julian Mediavilla Rojo..	Villacibio.
15	Juan Pérez Fuente..	Brañosera.
16	Eladio Isla Carracedo..	Cervera.
17	Benito Pardo San Juan..	Aguilar de Campoó.
18	Benito Ríos Robledo..	Revilla de Santullán.
19	Manuel López del Río..	Aguilar de Campoó.
20	Doroteo Alcalde Alcalde..	Villaverde.

Capacidades.

1	D. Jorge Calderón Rodríguez..	Prádanos.
2	Aniceto Ibáñez Báscones..	Montoto.
3	Antonio Rodríguez Barrio..	Villabermudo.
4	Eugenio Estébanez del Olmo..	Corbio.
5	Angel González Rivero..	Camasobres.
6	Fermín Villegas Ruíz..	San Cebrián de Mudá.
7	Emeterio Salvador Rueda..	Idem.
8	Cosme Martín Calvo..	Brañosera.
9	Faustino Fernández Fernández..	Payo de Ojeda.
10	Faustino García Martín..	Olleros.
11	Antonio Pérez Merino..	Polentinos.
12	Antonio Vielva Tejerina..	Herreruela.
13	Antonio Vélez Blanco..	Lores.
14	Valentín Diez Vielva..	Celada.
15	Hermenegildo González Terán..	San Cebrián de Mudá.
16	Bernardino Pérez Fernández..	Villabellaco.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Julian Villegas Fernández..	Palencia.
2	Valentín Martín Pariente..	Idem.
3	Dámaso Aguado Abril..	Idem.
4	Feliciano Gil García..	Idem.

Capacidades.

1	D. Manuel de la Plaza García..	Palencia.
2	Lúcio González Espino..	Idem.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

1	D. Estéban Gutiérrez Diez..	Paredes.
2	Alejandro Ruíz Monga..	Fuentes de Nava.
3	Angel Pérez Sánchez..	Villarramiel.
4	Emilio Gutiérrez Gutiérrez..	Paredes.

5	D. Justo Morán Méndez.	Castromocho.
6	Eulogio Sánchez Sánchez.	Villarramiel.
7	Valentín Fernández Gutiérrez.	Paredes.
8	Pedro Quijada Juárez.	Guaza.
9	Mariano Paredes Mayorga.	Cisneros.
10	Ricardo López Matorras.	Paredes.
11	Florencio Sánchez Blanco.	Meneses.
12	Angel Conde León	Frechilla.
13	Cipriano Gutiérrez Elices.	Paredes.
14	Juan Pajares Pajares.	Idem.
15	Rafael Fernández Vargas.	Autillo.
16	Domingo Martínez Sánchez.	Boada.
17	Luis Paredes Diez.	Mazuecos.
18	Desiderio Moro Reol.	Paredes.
19	Miguel Herrón Calzada.	Cisneros.
20	Félix González Fernández.	Castromocho.

Capacidades.

1	D. Nicomedes Márcos Abad.	Boadilla.
2	Jesús Herrero del Corral.	Castromocho.
3	Cárlas Diez Barbán.	Villalumbroso.
4	Florencio Matía Girón.	Fuentes de Nava.
5	Márcos Maestro Nicolás.	Villatoquite.
6	Saturnino Herrejón Herrejón.	Mazariegos.
7	Angel García Gutiérrez.	Idem.
8	Pablo Herrón Mansilla.	Cisneros.
9	Alberto Diez Baquerín.	Fuentes de Nava.
10	Braulio Agúndez Tomé.	Castil de Vela.
11	Santos Calleja Fernández.	Villalumbroso.
12	Braulio Sánchez Sánchez.	Capillas.
13	Florencio Rodríguez Matía.	Fuentes de Nava.
14	Donato Villarreal Navarro.	Castromocho.
15	Raimundo Fernández Márcos.	Paredes.
16	Anastasio Gómez Maudes.	Villada.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Dimas Monge Escudero.	Palencia.
2	Sebastián Alonso Quemada.	Idem.
3	Valentín Reol Pérez.	Idem.
4	Julio Linarejos Robledo.	Idem.

Capacidades.

1	D. Francisco Mesonero Chamorro.	Palencia.
2	Ildefonso Mallol Mezquita.	Idem.

PARTIDO DE PALENCIA.

Cabezas de familia.

1	D. Félix Paredes Medina.	Villalobón.
2	José Antolín Valdajos.	Palencia.
3	José Iglesias Mateo	Becerril.
4	Carmelo Rodríguez del Olmo.	Palencia.
5	Paulino García García.	Idem.
6	Feliciano Alonso Alonso.	Grijota.
7	Andrés Gutiérrez Sánchez.	Fuentes.
8	Antonio Melero Guantes.	Grijota.
9	Pedro Quindos Alonso.	Ampudia.
10	Nicolás de Lomas Julian.	Palencia.
11	Agustín Moretón Cuadrado.	Torremormojón.
12	Domingo Blanco Serna.	Monzón.
13	Angelino Arránz Bayón.	Palencia.
14	Benito Ruíz Alonso.	Dueñas.
15	Juan Morrondo Rojo.	Becerril.
16	Celedonio Delgado Val.	Monzón.
17	Gregorio Aguado Ortega.	Palencia.
18	Emilio Rico Zabala.	Idem.
19	Dámaso Pastor Guevara.	Idem.
20	Perfecto Pollos Pérez.	Idem.

Capacidades.

1	D. Melitón Guerra de la Marca.	Dueñas.
2	Ramón Alonso Alonso.	Palencia.
3	Pedro Rojo Rey.	Husillos.
4	Ruperto Pérez Gutiérrez.	Monzón.
5	Francisco Mesonero Chamorro.	Palencia.
6	Felipe Alonso Obispo.	Idem.
7	Mariano Ortega Suazo.	Idem.
8	Raimundo Calzada Daza.	Baños.
9	Francisco Reol Arribas.	Becerril.
10	Valentín Larrén Pérez.	Palencia.
11	Enrique Buil Ruíz.	Idem.
12	Manuel Diez González.	Autilla.
13	Antonio Monedero Martín.	Dueñas.
14	Francisco Pérez Nancolares.	Palencia.
15	Natalio Aragón Gallardo.	Husillos.
16	Gregorio Calvo García.	Palencia.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Daniel Antolín de Vena.	Palencia.
2	Mariano Castellero del Amo.	Idem.
3	Mariano de los Bueis Martín.	Idem.
4	Sabino Arroyo García.	Idem.

Capacidades.

1	D. Teótimo Alvarez González.	Palencia.
2	Angel Alonso Quiroga.	Idem.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Cabezas de familia.

1	D. Juan Celada Sánchez.	Lobera.
2	Mariano Magide Casado.	Sotobañado.
3	Telesforo Cuesta Ibáñez.	La Serna.
4	Pedro Ruíz Ruíz	Villanuño.
5	Joaquín Gago Rico.	Pino del Río.
6	Federico Caminero Grajal.	Saldaña.
7	Félice Martín Martín.	Valderrábano.
8	Ildefonso Herrero Quijano.	Saldaña.
9	Daniel Monge Macho.	Guardo.
10	Pedro Llanos Miguel.	Herrera.
11	Daniel Castrillo Gutiérrez.	Villasila.
12	Fructuoso Diez Varela.	Fresno.
13	Augusto Abia Ruíz.	Saldaña.
14	Tomás Diez Gonzalo.	Idem.
15	Ildefonso Cabezón Campo.	Membrillar.
16	Baldomero León Abad.	Castrillo de Villavega.
17	Ismael Gallego Labrador.	Villaprovedo.
18	Francisco Ortega Ortega.	Olea.
19	Lúcas Santos de la Hoz.	Velilla de Guardo.
20	Donato Fontecha Pérez.	Villabasta.

Capacidades.

1	D. Estanislao Diez Tejedor.	Ayuela.
2	Arturo García Mediavilla.	Herrera.
3	Leandro Fernández Primo.	Villasila.
4	Sergio Gutiérrez Pérez.	Idem.
5	Mariano Caminero Caminero.	Villamoronta.
6	Mariano Caminero Arenillas.	Idem.
7	Angel Porras Abad.	Castrillo de Villavega.
8	Galo Herrero Diez.	Villota del Duque.
9	Juan Pérez Antón.	Sotobañado.
10	Eusebio Sarmiento Medina.	Gozón.
11	Gabriel Tejedor Rodríguez.	Villamelendro.
12	Tomás Aguilar Gallego.	Villaprovedo.
13	Mariano Maldonado Maeso.	Villapún.
14	José García López.	Villaprovedo.
15	Tomás Garrido Quintero.	Saldaña.
16	Emilio Martín Rey.	Villasarracino.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Nicomedes Autillo Crespo.	Palencia.
2	Francisco Robles Rojo.	Idem.
3	Aniceto Pérez Rodríguez.	Idem.
4	Senén Fraile Fraile.	Idem.

Capacidades.

1	D. Tomás Dueñas Fernández.	Palencia.
2	Erasmo Rodríguez Colombres.	Idem.

Los expresados Jurados comparecerán ante esta Audiencia y su Sala de Sesiones los días que á continuación se expresan y hora de las diez:

Los del partido de Astudillo del catorce al dieciocho de Noviembre próximo para conocer de las causas seguidas por asesinato contra Aldelmo Flores Rubio, por asesinato también contra Florencio Gallego y por homicidio contra Cipriano Arreal Rodríguez; los del de Carrión los días veinte y veintuno de Octubre anterior para entender en los procesos instruidos por robo contra José Román Ramos y contra Victoriano Fernández; los del de Cervera para ver los sumarios instruidos por robo contra Heliodoro Fraile y Felisa Presa del veinticinco al veintisiete de dicho mes de Octubre; los del de Frechilla el veintiocho y siguiente de igual mes para formar Tribunal en el juicio de la causa incoada en el partido de Frechilla por homicidio contra Manuel Bartolomé y otro; los de Palencia los días veintuno al veinticuatro y siguientes del mes de Noviembre siguiente para conocer de las causas seguidas contra María Gómez Fernández, Constantino Mateos y Manuel García García por corrupción de menores la primera y por asesinato las otras dos; y los del partido de Saldaña los días veintiocho y veintinueve de repetido mes de Noviembre para conocer de las causas incoadas por falsedad contra Filiberto Herrero Herrero y por robo contra Simón Mucientes Pastor.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado se publica por medio del presente á los efectos oportunos.

Dado en Palencia á veinte de Agosto de mil novecientos diez.—Juan Moreno Castro.